



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informando que el término para rendir las cuentas ordenadas mediante sentencia emitida el 5 de julio de 2023 (anexo 063), corrieron hasta el día 3 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la interrupción del proceso desde el 17 de julio al 20 de agosto de la presente anualidad (anexo 072):

El 27 de octubre de 2023 la parte demandada presentó escrito denominado “rendición de cuentas completa” (anexo 081), al cual se le dio traslado en la forma del artículo 110 del C.G.P el 1° de noviembre hogaño (anexo 082); y dentro del término legal, el extremo activo de la litis allegó objeción al informe presentado por la convocada (anexo 087).

Adicionalmente comunico que obra memorial aportado por la parte demandada pronunciándose sobre la objeción presentada (anexo 088).

En la fecha, 13 de diciembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00162-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 1184 - 2023

Dentro del presente proceso Verbal de Rendición de cuentas promovido por Stella González de Benavides contra Patricia Benavides González, se tiene que la parte demandante presentó objeciones a las cuentas rendidas por la convocada, por tanto, procede el Juzgado a dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 5° del artículo 379 del C.G.P., en concordancia con lo instituido en el artículo 127 ibidem, al encontrarse expresamente señalado el trámite incidental según el actuar del extremo activo.

Por consiguiente, y de acuerdo a los lineamientos del inciso 3° del artículo 129 ídem, se corre traslado a la convocada del incidente de objeción a las cuentas rendidas por la demandada; para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre este, allegue y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Dicho traslado será por el término de tres (3) días y empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído. Vencido dicho lapso, vuelva a despacho las diligencias a efectos de continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8926f58e136d0e979c0c1227ec031a1d39a558e70d0a267ef92fbaa8f6552959**

Documento generado en 13/12/2023 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>